Los Ayuntamientos dictarán Ordenanzas para el exacto cumplimiento de esta Ley."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 19, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 431.

G. O. No. 3102.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. A la Orden Ejecutiva No. 197, Artículo 87, Apartado 2, se le agrega el siguiente párrafo:

"Se dispone que las solicitudes que haga un bracero extrangero o los familiares de éste, a la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración para poder entrar o permanecer en el país, llevarán solamente un sello de veinticinco centavos por cada individuo comprendido en la solicitud, y la aprobación de ésta o la concesión que se le expida de dicha Secretaría será libre de todo impuesto."

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
19 de Marzo de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 432.

G. O. No. 3103.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las iguientes enmiendas al Presupuesto para el año de 1920, publicado en la Gaceta Oficial No. 3070 en fecha 6 de Diciembre 1919.